

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **15430**

Ref. Expediente N° NC2017/0010790

Señor(a)
IBEX BIONOMICS LLC

Asunto: **PATENTE DE INVENCION PCT**

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

Las reivindicaciones 6 -10 y 18 no son patentables de acuerdo con el Art. 14, porque corresponden a uso.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 presenta lo siguiente:

- No es concisa, porque hace referencia a términos que se definen por su función o actividad: “almidón de fuentes vegetales”, “minerales inorgánicos”, “agua biodinámica”, “microorganismo bacilos, esporas, levaduras”, “fuente de nitrógeno”, pero no se está precisando un componente como tal, lo cual hace obtener un número indefinido de composiciones que no tienen sustento en la descripción.

- No es clara, porque no se están definiendo las proporciones en que intervienen los componentes de la composición reclamada.

Una reivindicación del tipo composición se define por sus componentes y por la proporción en que ellos intervienen en la misma. Se solicita modificar la reivindicación.

Las reivindicaciones 1, 11 y 13 no son claras, porque se emplean los términos: "uno o más, por lo menos" son imprecisos, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 3 – 5 y 19 no son claras, porque los rangos empleados son muy generales de 1 a 99%, es un rango impreciso, se sugiere restringir de acuerdo con

Oficio N° 15430

Ref. Expediente N° NC2017/0010790

las proporciones que han sido ensayadas o probadas y que se encuentren sustentadas en la descripción.

La reivindicación 10 no es clara, porque menciona un método pero éste no se define mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas que intervienen en el mismo. Una reivindicación de método se define por la secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas que intervienen. Se sugiere hacer la modificación.

La reivindicación 21 no es concisa, porque se emplea la expresión: “cantidades suficientes”, la cual es imprecisa y no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere restringirla por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 20 - 25 no son concisas, porque hacen referencia a términos que se definen por su función o actividad. “insecticida, fungicida, acaricida, nematocida, mitocida, bactericida, molusquicida, repelente de aves, químico, químico agrícola, químico industrial, químico medicinal y químico para el hogar”, pero donde no se está definiendo un componente como tal, lo cual hace obtener un número indefinido de composiciones que no tienen sustento en la descripción. Se solicita definir los componentes de acuerdo a lo soportado en la descripción, teniendo en cuenta que una reivindicación del tipo composición se define por sus componentes y las proporciones en que ellos intervienen en la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

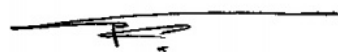
Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación,

Oficio N° 15430

Ref. Expediente N° NC2017/0010790

notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ